

 <p>GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS</p>	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Administración 2021-2024

"IDENTIDAD QUE TRANSFORMA"

Reglamento Interno de Dirección de Salud

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO
DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 4

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 5

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

CAPÍTULO II

DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9

ARTÍCULO 10

ARTÍCULO 11

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 14

ARTÍCULO 15

CAPÍTULO IV

DEL AUXILIAR DE SALUD

ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21

ARTÍCULO 22

ARTÍCULO 23

ARTÍCULO 24

ARTÍCULO 25

ARTÍCULO 26



GOBIERNO DE
IZUICAR
DE MATAMOROS

**Reglamento
Interno**

Clave: IM2124/RIDS/110724

Fecha de elaboración: 03/07/2023

Fecha de Actualización: 00

ARTÍCULO 27

ARTÍCULO 28

CAPÍTULO V

DEL MÉDICO MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 30

ARTÍCULO 31

ARTÍCULO 32

ARTÍCULO 33

ARTÍCULO 34

ARTÍCULO 35

ARTÍCULO 36

ARTÍCULO 37

ARTÍCULO 38

ARTÍCULO 39

ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 41

ARTÍCULO 42

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 44

ARTÍCULO 45

ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 48

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 49

CAPÍTULO VIII

DE LOS DICTÁMENES MÉDICOS DE LOS INFRACTORES

ARTÍCULO 50

ARTÍCULO 51

ARTÍCULO 52

ARTÍCULO 53

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 54

ARTÍCULO 55

CAPÍTULO X

DEL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56

 <p>GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS</p>	<p>Reglamento Interno</p>	<p>Clave: IM2124/RIDS/110724</p>
		<p>Fecha de elaboración: 03/07/2023</p>
		<p>Fecha de Actualización: 00</p>

ARTÍCULO 57
 ARTÍCULO 58
 CAPÍTULO XI
 DEL AUXILIAR OPERATIVO
 ARTÍCULO 59
 TITULO TERCERO
 CAPÍTULO ÚNICO
 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE
 SALUD
 ARTÍCULO 60
 ARTÍCULO 61
 TITULO CUARTO
 CAPÍTULO ÚNICO
 DE LA SUPLENCIAS
 ARTÍCULO 62
 ARTÍCULO 63
 ARTÍCULO 64
 ARTÍCULO 65
 ARTÍCULO 66
 TRANSITORIOS

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

CONSIDERANDO

El H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros ha acordado regular mediante el presente Reglamento el funcionamiento interno y la prestación de los servicios médicos municipales hacia sus servidores públicos, teniendo su fundamento en las disposiciones de observancia general y obligatorias en este municipio. Este reglamento rige la prestación de los servicios médicos otorgados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

El presente ordenamiento se basa en la Norma Oficial Mexicana NOM004-SSA3-2012 relativo al establecimiento de los criterios para la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico y su carpeta familiar en primer nivel de atención

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL H. AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento interno es de orden público, y tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento de la Dirección de Salud estableciendo las atribuciones de cada uno de los nombramientos y cargos de su adscripción.

ARTÍCULO 2

La Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, tiene a su cargo atender los asuntos en materia de salud que expresamente le encomiende la Ley que lo regula, así como otras leyes, reglamentos, normas, decretos y acuerdos establecidos.

ARTÍCULO 3

La Dirección de Salud, mantendrá un sistema permanente e integral de atención médica, destinada a satisfacer la demanda de servicios del personal activo, pensionados, así como de sus respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

- I. Administración del Centro de Bienestar Animal. Centro de atención para la prevención y control de enfermedades que puedan ocasionar daños a la salud pública. Tiene como prioridad las actividades orientadas a la prevención y control de rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales de la calle o abandonados, que puedan ser un riesgo para los seres humanos, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres de perros y gatos; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria para perros y gatos;
- II. Adopción. Acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a una persona física o moral, y mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;
- III. Albergues, asilos, refugios. Sitios donde se hospedan animales, para otorgarles un trato digno, mientras son adoptados, fallecen o se induce la eutanasia para dar una muerte digna en caso de que el animal tenga una agonía prolongada;
- IV. Amonestación. Crítica hecha con la intención de que no se repita un comportamiento indeseable;
- V. Animal adiestrado. Aquéllos que son entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin aquello implique maltrato o crueldad;
- VI. Animal de abasto. Aquellas especies cuyo uso directo o indirecto es la producción de alimentos o bienes para consumo del ser humano o de otros animales;
- VII. Animal de cautiverio. Todas aquellas especies, ya sean domesticables o no, que se encuentran confinadas a un espacio delimitado por el ser humano, quién le provee de alimento y cuidados;
- VIII. Animal de seguridad, protección y guardia. Aquéllos que son entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin que ello implique maltrato o crueldad, para la realización de trabajos de vigilancia, protección, custodia o detección de sustancias en establecimientos comerciales, casa habitación e instituciones públicas o privadas;

	GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
			Fecha de elaboración: 03/07/2023
			Fecha de Actualización: 00

- IX. Animal de trabajo. Aquellos pertenecientes a cualquier especie, que son utilizados por el ser humano para el desarrollo de su trabajo u oficio y que reditúe beneficios económicos a su propietario o poseedor, así como aquéllos utilizados para el transporte de personas, productos o para realizar trabajos de tracción;
- X. Animal doméstico. Aquellos pertenecientes a especies sometidas a procesos de selección y crianza, que dependan del ser humano para subsistir y convivan con éste de forma regular;
- XI. Animal feral. Aquellas especies domésticas que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre;
- XII. Animal silvestre. Especies que subsisten sujetas a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control de hombre, así como los ferales;
- XIII. Animal sospechoso de rabia. Al que presenta cambios de comportamiento, nariz seca y conjuntivas enrojecidas;
- XIV. Animales abandonados. Aquéllos que deambulan libremente en espacios públicos; sin placa, sin identificación, así como aquellos que queden sin la protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
- XV. Animales agresores. Aquellos que, en forma espontánea, provocada o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, ataque a una persona, pudiendo ocasionar lesiones en piel o mucosas;
- XVI. Animales perdidos. Aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona que lo acompañe;
- XVII. Animales potencialmente peligrosos. Todos los que con independencia de su agresividad pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones graves a otras personas u otros animales;
- XVIII. Antropomorfismo de animales. Tendencia a imbuir los comportamientos reales o imaginados de los agentes no humanos con características, motivaciones, intenciones o emociones humanas;
- XIX. Auxiliar de salud. Es el encargado de realizar actividades administrativas y de campo, así como el apoyo a los médicos;
- XX. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla;
- XXI. Bienestar animal. Estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios de su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XXII. Coordinación. Unidad administrativa dependiente de la Dirección de Salud, encargada de coordinar, verificar supervisar y realizar las


 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

actividades que la dirección le indique de acuerdo a sus funciones del beneficio de la población;

- XXIII. Criadero. La cohabitación de dos ejemplares de la misma raza y diferente sexo con fines de reproducción o de explotación comercial;
- XXIV. Crueldad animal. Todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo;
- XXV. Dirección de Salud. Unidad Administrativa, adscrita a la Secretaría de Bienestar del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, encargada de gestionar programas en veneficio de la salud y el bienestar de los trabajadores y pensionados del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros y en algunos casos a población abierta;
- XXVI. DPRIS. Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XXVII. Esterilización. Proceso por el cual se incapacita a los animales para reproducirse:
 - a. Hembras: OVH (ovario histerectomía), y
 - b. Machos: Orquiectomía bilateral y vasectomía;
- XXVIII. Espacio público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.
- XXIX. Fauna nociva. Ejemplares o poblaciones de perros y gatos, que constituyan una amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad;
- XXX. Insensibilización. Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no siente dolor;
- XXXI. IMSS. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XXXII. ISSSTE. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XXXIII. ISSSTEP. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla;
- XXXIV. Jauría. Grupo de 3 o más perros que deambulan por la calle con o sin identificación;
- XXXV. Maltrato animal. También llamada crueldad o abuso animales, comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés a los

	GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
			Fecha de elaboración: 03/07/2023
			Fecha de Actualización: 00

- animales, que van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencionada;
- XXXVI. Manual de Organización. Al Manual de Organización de la Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla. Administración 2021 – 2024;
- XXXVII. Médico veterinario. Persona física con licenciatura y cédula profesional en medicina veterinaria, que se ocupa de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales;
- XXXVIII. Necesidades de los animales. En materia de bienestar de los animales terrestres incluyen las “cinco necesidades” universalmente reconocidas, como pautas que deberán regir el bienestar de los animales:
- a. Necesidad de estar protegido del dolor, sufrimiento, lesión o enfermedad;
 - b. Necesidad de un entorno adecuado;
 - c. Necesidad de una dieta adecuada;
 - d. Necesidad de alojamiento en compañía o separado de otros animales, y
 - e. Necesidad de ser capaz de mostrar su comportamiento natural;
- XXXIX. Plan. Al Plan Municipal de Desarrollo de este Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros 2021-2024;
- XL. Rabia. Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal que afecta al sistema nervioso central, provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*, presente en los fluidos de personas o animales susceptibles de transmitir la enfermedad como son perro, gato, murciélago, zorrillo u otro animal, o por material contaminado por laboratorio;
- XLI. Reglamento. El presente Reglamento Interno, como conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una organización, de un servicio o de cualquier actividad;
- XLII. Ropa de protección química. Es una ropa especial utilizada para evitar la contaminación de sustancias peligrosas, en este caso se utiliza para el manejo de perros o gatos sospechosos de rabia, y
- XLIII. Salud pública. Conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas, con la participación de la sociedad, para prevenir la enfermedad, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas del territorio o región, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales;
- XLIV. Salud. Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades;

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

- XLV. Sanción. La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, servicio comunitario o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- XLVI. Tenedor de perros y gatos. Persona que tiene a resguardo temporal o definitivo un perro o gato;
- XLVII. Traje de protección contra mordidas. Conocido también como traje para entrenamiento K9, es un equipo de protección utilizado para el manejo de perros que serán entrenados para una función específica, también es utilizado para el manejo de animales potencialmente agresores, y
- XLVIII. Trato humanitario. Las medidas que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables establecen para evitar el dolor o angustia de los animales durante el ejercicio de la propiedad o posesión de los mismos, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio humanitario.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 5

Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, en el ejercicio de sus responsabilidades, atribuciones y funciones, deberán promover, respetar y proteger los derechos humanos de los usuarios, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo criterios de legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad.

ARTÍCULO 6

Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen a la Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, contará con las siguientes unidades administrativas y médicas:

- I. Dirección de Salud;
- II. Coordinación de Salud;
 - a. Auxiliar de salud,
 - b. Médico municipal,
- III. Administración del Centro de Bienestar Animal;
 - a. Auxiliar médico veterinario , y

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

b. Auxiliar operativo.

ARTÍCULO 7

La Dirección de Salud conducirá sus actividades, planes y programas de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, planteamientos y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas, establezca la Dirección de Salud.

CAPÍTULO II DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 8

La representación, trámites y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección de Salud corresponden originalmente a la persona Titular de la Dirección, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley; así como otras leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 9

Para su mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, salvo las no delegables, a servidores públicos subalternos, mediante acuerdo y sin perder por ello su ejercicio directo.

ARTÍCULO 10

La persona Titular de la Dirección de Salud, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Manual General de Organización, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Comparecer ante el Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros siempre que sea requerido, para dar cuenta del estado que guarda la Dirección de Salud;
- II. Determinar las bases de coordinación y aprobar la celebración de convenios y acuerdos entre la Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros y otras dependencias y entidades del sector público o privado previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros;
- III. Autorizar, expedir y ordenar la publicación ejecución y actualización de manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios al público, previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros;

	GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
			Fecha de elaboración: 03/07/2023
			Fecha de Actualización: 00

- IV. Suscribir convenios, acuerdos y alianzas que comprendan aspectos relativos a la competencia de la Dirección de Salud previa autorización de Cabildo del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros;
- V. Revisar, autorizar o nulificar en su caso, las resoluciones dictadas por el personal médico operativo asignado a la Dirección;
- VI. Vigilar las actividades relativas a la programación y presupuestación de los recursos humanos, técnicos y financieros, verificando su correcta dotación y ejercicio, así como evaluar los resultados obtenidos;
- VII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento, y
- VIII. Las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11

La persona Titular de la Dirección será auxiliado en sus funciones por el Coordinador de Salud tal y como se establece en el artículo 6 de este ordenamiento, de acuerdo a la estructura orgánica aprobada, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos en la Ley.

CAPÍTULO III **DE LA COORDINACIÓN DE SALUD**

ARTÍCULO 12

La Coordinación de Salud tiene a su cargo supervisar los asuntos que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno, así como en las diversas leyes, reglamentos, decretos o acuerdos. Llevará a cabo sus funciones en forma programada.

ARTÍCULO 13

La Coordinación de Salud, podrá capacitar, coordinar y ejecutar funciones al personal que este a su cargo para dar una mejor atención, eficacia y calidez en la atención en el municipio.

ARTÍCULO 14

La Coordinación de Salud dependerá directamente de la persona Titular de la Dirección, y tendrá las siguientes facultades:

	GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
			Fecha de elaboración: 03/07/2023
			Fecha de Actualización: 00

- I. El trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que le sean asignados por la persona Titular de la Dirección, conforme a la materia de su competencia;
- II. Acordar con el Titular de la Dirección la atención de los asuntos del área médica y de salud adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el desarrollo de los mismos;
- III. Promover y evaluar el establecimiento de políticas y lineamientos de carácter técnico que regulen la operación interna de los sistemas y procedimientos administrativos y médicos bajo su responsabilidad;
- IV. Fijar en el ámbito de su competencia, previa aprobación del Titular de la Dirección, las normas y lineamientos que tengan como finalidad el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a su responsabilidad;
- V. Formular y coordinar la integración del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al área en cuestión;
- VI. Promover la elaboración y actualización permanente de los manuales de organización, procedimientos, trámites y servicio al público; vigilando su observancia y cumplimiento;
- VII. Promover la elaboración, actualización, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia;
- VIII. Dictar las disposiciones necesarias para la simplificación y el mejoramiento administrativo, técnico y médico en el ámbito de su competencia;
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular de la Dirección le delegue y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general, proyectos y programas a su cargo;
- XI. Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento de equipo médico de la Dirección de la Salud;
- XII. Vigilar el cumplimiento del programa de mantenimiento en equipo de oficina de la Dirección de la Salud;
- XIII. Controlar el proceso de recepción, almacenamiento y custodia de medicamentos, materiales de curación y consumo; así como de los demás bienes bajo su responsabilidad;
- XIV. Solicitar la adquisición de medicamentos y materiales de consumo, conforme a los máximos y mínimos establecidos;
- XV. Establecer y mantener el control de existencias levantando inventarios en forma periódica;
- XVI. Suministrar los medicamentos, materiales y demás bienes que le sean solicitados con motivo de su trabajo;

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

- XVII. Apoyar en lo relativo a la recepción, despacho y custodia de la documentación recibida o enviada por las diversas dependencias y entidades de la administración pública;
- XVIII. Recibir por acuerdo ordinario al personal médico a su cargo y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público;
- XIX. Conceder audiencia al público en general, para orientación o resolución de asuntos de su competencia;
- XX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XXI. Proporcionar información de datos y cooperación técnica que le sean requeridos por dependencias y entidades estatales y autoridades federales, en observancia a la legislación vigente en la materia, y
- XXII. Las demás facultades que le confieran el Titular de la Dirección, las Leyes en materia y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15

La Coordinación de salud, tendrá además, las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar todas las medidas de higiene tendientes a la conservación de la salud física y mental de los trabajadores, así como la de sus beneficiarios;
- II. Orientar y asesorar a los trabajadores y a sus beneficiarios, en conductas tendientes a prevenir padecimientos posteriormente;
- III. Dictar las medidas de control, prevención individual o colectiva que permita evitar la propagación de epidemias entre el personal del H. Ayuntamiento o sus beneficiarios, y
- IV. Colaborar con la aplicación de las inmunizaciones a la población y a los derechohabientes de este Ayuntamiento que indique la Secretaría de Salud en caso de contingencia.

CAPÍTULO IV DEL AUXILIAR DE SALUD

ARTÍCULO 16

Deberá de cumplir con los protocolos establecidos para la atención de usuarios que lleguen a la Dirección para consultas médicas, así como realizar la búsqueda del expediente clínico del usuario y proporcionarlo al médico municipal en turno, para que sea consultado y así cuente con la información general del estado de salud.

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

ARTÍCULO 17

Realizar la toma de los signos vitales del usuario que ingrese a la Dirección de Salud para consulta, realizando el registro en el formato establecido y anexándolo al expediente clínico del paciente, para que el médico municipal en turno lo atienda y cuente con la información básica.

ARTÍCULO 18

Auxiliar al médico municipal en turno, siempre que lo solicite, en la atención del usuario, en los siguientes casos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Curaciones, y
- II. Hacer entrega del medicamento recetado, en caso de que la Dirección cuente con la existencia de los mismos medicamentos.

ARTÍCULO 19

En caso de que se realice la entrega del medicamento, el auxiliar deberá de realizar el siguiente procedimiento:

- I. Tomar evidencia fotográfica, y
- II. Dentro del recetario de color amarillo, el usuario deberá anotar la cantidad de medicamentos entregados, el área en la que actualmente está laborando, cargo actual y su firma.

De no contar con algún medicamento o medicamentos, se otorgará la receta blanca y se marcarán los medicamentos que tendrá que adquirir el usuario que asistió a consulta médica.

ARTÍCULO 20

Después de haber finalizado la consulta médica, deberá de resguardar nuevamente los expedientes clínicos que cuenten con la nota médica realizada por el médico municipal en turno.

ARTÍCULO 21

Auxiliar en la entrega de oficios que emita la Dirección de Salud a las áreas que sean dirigidos.

ARTÍCULO 22

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

Recibir los oficios que sean dirigidos a la Dirección de Salud provenientes de las diferentes unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como los provenientes de otros organismos.

ARTÍCULO 23

Realizar el correcto procedimiento documental para archivar los Oficios expedidos por la Dirección de Salud, así como de los oficios recibidos de las diferentes unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros o de otros organismos.

ARTÍCULO 24

Auxiliar en las visitas de inspección a los abastecimientos de agua en las juntas auxiliares y comunidades del municipio de Izúcar de Matamoros, con la finalidad de vigilar su buen funcionamiento, procurando siempre una cultura de cloración.

ARTÍCULO 25


Acompañar al personal de la DPRIS cada vez que realicen visitas al área de Salud con la finalidad de llevar a cabo inspecciones a los pozos de agua de las juntas auxiliares y de las comunidades del municipio de Izúcar de Matamoros, revisando los niveles de cloración como lo marca la norma oficial, asimismo atender las observaciones que proporcione el personal de DPRIS.

ARTÍCULO 26

Auxiliar en las Jornadas de Descacharramiento que realice el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, dentro de las siguientes actividades:

- I. Estar presente en el acto protocolario cuando se realiza el banderazo de inicio para la Jornada de Descacharramiento;
- II. Apoyar con la entrega del programa, cronograma y rutas al encargado del área de Vectores;
- III. Estar en comunicación constante con los choferes de los carros de volteo para recabar las evidencias fotográficas del comprobante que emite el relleno sanitario, y
- IV. Estar en constante comunicación con los vectores para que proporcionen evidencia fotográfica de la jornada de descacharramiento.

ARTÍCULO 27

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

Auxiliar en las capacitaciones que se realicen en las Casas de Salud del municipio, bajo las siguientes actividades:

- I. Preparar y acondicionar el espacio en donde se impartirá la capacitación a las Auxiliares de las Casas de Salud;
- II. Colocar y organizar el mobiliario donde estarán las Auxiliares de las Casa de Salud;
- III. Proporcionar los formatos de asistencia, de apoyo y de agradecimiento, y
- IV. Apoyar con la parte técnica y audiovisual para la capacitación que impartan los ponentes.

ARTÍCULO 28

Realizar las actividades programadas por la Dirección de Salud con funciones establecidas, así como las que sean bajo demanda, de acuerdo con las necesidades de la Dirección.

Cuando se requiera o sea necesario, por indicación del Titular o del Coordinador, el auxiliar apoyara a la Administración del Centro de Bienestar Animal con las actividades que ya tenga programadas y requieran el apoyo o comisión de otras áreas.

CAPÍTULO V DEL MÉDICO MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 29


La prestación de servicios médicos se realizará mediante el establecimiento de un consultorio médico, debidamente acondicionado para tal fin, que funcionará de lunes a viernes con un horario de nueve a dieciséis horas y serán atendidos por un médico general designado por Coordinación de Salud.

ARTÍCULO 30

Los servicios médicos subrogados en las ramas de imagenología y laboratorios para pacientes ambulatorios serán atendidos por organismos o dependencias públicas o privadas y médicos con especialidades en dichas ramas independientes al personal adscrito a Coordinación de Salud que garanticen calidad y el mejor costo.

ARTÍCULO 31

Los medicamentos recetados por los servicios médicos municipales deberán ser surtidos de manera ordinaria en la farmacia del propio servicio en horario laboral. En casos especiales, falta de medicamento, medicamentos de especialidades o

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

ante la urgencia para surtirlos fuera de horarios establecidos, deberán surtir las recetas en las farmacias particulares.

ARTÍCULO 32

Los servicios médicos de especialidad, hospitalización y atención de urgencias se atenderán en el Hospital General de Izúcar de Matamoros correspondiente al área, o en su defecto, con la institución médica que en su caso se designe dependiendo del servicio con el que cuente el servidor público, como IMSS, ISSSTE o ISSSTEP.

ARTÍCULO 33

Para la prestación de los servicios médicos, el médico deberá haber cumplido con los requisitos legales para el ejercicio de su profesión que determine este reglamento y el Titular de la Dirección o de la Coordinación de Salud, por lo que la relación laboral solo será la que nazca del nombramiento que le haya sido otorgado.

ARTÍCULO 34

Los servicios médicos serán otorgados por profesionales de la medicina y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser médico cirujano y partero que cuente con un mínimo de dos años de experiencia, debidamente titulado y con cédula profesional vigente;
- II. Que tengan conocimiento y manejo de la Norma Oficial Mexicana 004 del Expediente Clínico. Haciendo énfasis en que el llenado de las notas médicas, así como recetas expedidas se expresen en lenguaje técnico-medico sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras de los mismos, como su conservación en buen estado;
- III. Que se distingan por su calidad de atención, responsabilidad y ética profesional y gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional y haber pasado el filtro aplicado por la Coordinación de Salud, y
- V. El médico adscrito a Coordinación de Salud municipal no hará consultas a domicilio, ya que cuando una persona requiere ese tipo de atención, es un indicativo de urgencia y en ese caso se debe acudir al Hospital General, salvo autorización o indicación directa de autoridades Municipales.

ARTÍCULO 35

Los servicios a los que refiere este reglamento y de seguridad social, no serán prestados al trabajador en activo, pensionados o a sus beneficiarios, fuera del

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

territorio del Municipio, salvo que cualquiera de ellos se encuentre comisionado por el Ayuntamiento fuera de tal circunscripción territorial o se trate de casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 36

Los días considerados como Festivos para Consultorios Médicos y considerados como días de descanso obligatorio serán los siguientes:

- I. 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 1° y 5 de mayo;
- V. 16 y 28 de septiembre;
- VI. 12 de octubre;
- VII. 2 de noviembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX. 25 de diciembre;
- X. El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
- XI. Los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Estos días se deberá acudir a Hospital General del área al servicio de urgencias del mismo o al que en su oportunidad se indique.

ARTÍCULO 37


Corresponde al Personal del Área Médica:

- I. El trámite, resolución y seguimiento de los asuntos que se le asignen conforme a la materia de su competencia;
- II. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades a realizar, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- III. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos y programas de la Coordinación;
- IV. Planear, programar organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos;
- V. Diseñar, integrar y proponer las normas y lineamientos que regulen la ejecución de acciones aplicables en el área médica;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, normas oficiales y guías de práctica clínica, en la ejecución

	GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
			Fecha de elaboración: 03/07/2023
			Fecha de Actualización: 00

de actividades asignadas en los programas operativos, así como en los asuntos encomendados a su cargo;

- VII. Acordar con el jefe de inmediato la resolución de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios que atiendan bajo su responsabilidad;
- VIII. Rendir informes periódicos a su inmediato superior de los avances de los programas, actividades y resultados de ejecución, asignado a su área;
- IX. Someter a la aprobación de su inmediato superior los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- X. Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- XI. Realizar y validar los dictámenes médicos solicitados;
- XII. Realizar los procedimientos de las actividades de los servicios auxiliares, para el diagnóstico y tratamiento de los programas de atención médica y aquellos que de este tipo, que sean requeridos;
- XIII. Ejercer en el campo de la salud pública y cumplir con el volumen y calidad de las metas establecidas referente a educación para la salud, orientación nutricional, prevención y control de enfermedades infecciosas y parasitarias, vigilancia e investigación epidemiológica, salud materno infantil, salud mental, salud ambiental, control y vigilancia sanitaria, planificación familiar, etc.;
- XIV. Ejercer en el campo de la atención médica, la asistencia social y cumplir con el volumen y calidad de las metas establecidas en la promoción general y protección específica, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno, prevención y curación de invalidez física o mental, en la atención de menores y ancianos en estado de abandono, promoción del bienestar del senescente, tutela de menores y alimentación complementaria;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas, administrativas, jurídicas y legales, establecidas para garantizar la salud individual y colectiva, con justicia e igualdad social de la población que atiende;
- XVI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de proyectos de manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios al público, correspondientes a las actividades encomendadas a su área;
- XVII. Proporcionar la información y en su caso asesoría técnica en la materia de su competencia, requerida conforme a las políticas establecidas;
- XVIII. Realizar con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas y las que se le demanden según programas prioritarios, y

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

XIX. Las demás facultades que le confiera el inmediato superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 38

Para los efectos de este reglamento, se consideran casos de emergencias, aquellos que pongan en peligro la vida del trabajador o de sus derechohabientes, en cuyo caso, cualquiera de estos deberá acudir en forma directa al Hospital General de Izúcar de Matamoros.

ARTÍCULO 39

Las recetas para el surtido de medicamentos tendrán los siguientes lineamientos:

- I. Únicamente serán autorizadas por los médicos que ejercen en el área de Salud Municipal;
- II. La receta se surtirá de manera directa (personal);
- III. El medicamento será proporcionado en la cantidad y tiempo exacto para atender el padecimiento.
Y su expedición estará sujeta a existencia o disponibilidad del mismo en el área;
- IV. Queda prohibido solicitar medicamento para pacientes que están fuera de la ciudad o del territorio nacional ya sea trabajador, familiar o pensionado, y
- V. Los medicamentos serán proporcionados en horario laboral.
Las recetas de médicos particulares solo serán surtidas previa valoración y autorización por la Coordinación de salud siempre y cuando la atención haya sido en días no laborales y el padecimiento lo requiera.

ARTÍCULO 40

Los medicamentos recetados por el Hospital General de Izúcar de Matamoros, IMSS, ISSSTE o Centros de Salud, deberán ser surtidos de manera ordinaria en la farmacia del propio servicio de la institución donde recibieron la atención.

ARTÍCULO 41

Los estudios de laboratorio y gabinete únicamente se practicarán cuando lo solicite el médico tratante y el costo en su totalidad estará a cargo de cada trabajador ya que la Coordinación de salud no cuenta con servicios subrogados.

ARTÍCULO 42

Para los efectos del presente ordenamiento, los términos de enfermedad profesional, enfermedad no profesional, riesgos de trabajo, accidentes de trabajo, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, y demás relativas, se tomarán y definirán, de conformidad a lo que dispone al efecto, la Ley

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

para los Servidores Públicos del Estado de Puebla y sus Municipios y de manera supletoria, la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 43

Los servicios médicos a que se refiere el presente reglamento serán otorgados a las siguientes personas:

- I. Los trabajadores en activo al servicio del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, ya sean de base, de confianza o supernumerarios, así como a los pensionados;
- II. Al cónyuge del trabajador o pensionado;
- III. La concubina o concubinario, o bien la persona con la que haya procreado hijos;
- IV. Los hijos menores de edad, que sean solteros y no cuenten con ingresos propios;
- V. Los hijos menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional;
- VI. Las hijas menores de edad, que sean solteras y se encuentren embarazadas, y
- VII. Los padres del trabajador, siempre que fueren mayores de 60 años, que vivan en el hogar de éste o dependan económicamente del trabajador y no cuenten con ningún otro servicio médico.


ARTÍCULO 44

El derecho a recibir el servicio médico se adquiere al momento de ser dado de alta como trabajador al servicio del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, cualquiera que sea su clasificación o nombramiento.

ARTÍCULO 45

El trabajador deberá presentarse ante la Coordinación de Salud, mostrando su gafete de empleado vigente otorgado por el área correspondiente, según se indique.

ARTÍCULO 46

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

En caso de que no sea posible la expedición del gafete a que se refiere el artículo anterior, se expedirá al trabajador un pase temporal por su jefe inmediato para el uso del servicio médico, el cual estará vigente hasta en tanto sea expedido el gafete oficial.

ARTÍCULO 47

Para los efectos de acreditar la filiación y el carácter de beneficiario, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Acta de nacimiento del trabajador y sus beneficiarios;
- II. La calidad de cónyuge se acredita con las copias certificadas de las actas del Registro Civil de acuerdo a lo que establece el Código Civil del Estado, y
- III. La calidad de hijo se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento.

ARTÍCULO 48

Los trabajadores podrán dejar de asistir a sus labores a consecuencia de incapacidad temporal, por algún padecimiento, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. El médico autorizado que atienda al trabajador deberá de expedir, por escrito, la constancia de incapacidad por un periodo de 7 días con subsecuencia en caso de necesitar más de 21 días hábiles de reposo según sea el padecimiento;
- II. La constancia de incapacidad no podrá ser otorgada, por fechas adelantadas, sino en caso de gravidez (embarazo), y
- III. La constancia de incapacidad deberá ser hecha del conocimiento del superior jerárquico del trabajador dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, esto siendo manifestado por el propio trabajador.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 49

Para el uso de los servicios médicos, los trabajadores y sus beneficiarios, deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Exhibir el gafete expedido por el Ayuntamiento o el pase provisional al solicitar cualquier servicio;
- II. Acudir a sus citas puntualmente, aplicable a pacientes con padecimientos crónico-degenerativos y embarazadas;
- III. Cumplir con el tratamiento e indicaciones de su médico;

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

- IV. Dar aviso inmediato a la Coordinación de Salud, en caso de que, por urgencia extrema, hubiere utilizado alguno de los servicios médicos no contratados o se hubiere atendido en institución médica diversa a la que se refiere este reglamento.
En caso de omisión a esta obligación, el Ayuntamiento no asumirá ninguna responsabilidad médica con el paciente;
- V. Informar a la Coordinación de Salud de cualquier anomalía, que se presente al recibir atención médica, y
- VI. Notificar inmediatamente a la persona de quién dependa jerárquicamente, en caso de que se le hubiere otorgado alguna incapacidad para el desarrollo de su trabajo.

CAPÍTULO VIII DE LOS DICTÁMENES MÉDICOS DE LOS INFRACTORES

ARTÍCULO 50

El área de Salud trabajará en coordinación con las áreas de Seguridad Pública Municipal y de Vialidad Municipal, para realizar los dictámenes médicos a los infractores que se encuentren en calidad de detenidos. Tendrá a su cargo la revisión médica de cada uno de los anteriormente mencionados y a los que expresamente le encomiende la Ley que lo regula, así como otras leyes, reglamentos, normas, decretos y acuerdos establecidos.

ARTÍCULO 51

El apoyo con dictámenes médicos se llevará a cabo de forma coordinada entre la Dirección de Salud y las áreas de Seguridad Pública y de Vialidad Municipal. Durante el ejercicio de esta actividad los médicos municipales deberán promover, respetar y proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo criterios de legalidad, honestidad, igualdad, transparencia, no discriminación e integridad.

ARTÍCULO 52

Para la realización de las funciones en el apoyo con Dictámenes médicos de los infractores en las áreas de Seguridad Pública y Vialidad de Izúcar de Matamoros se contará con la siguiente estructura coordinada:

- I. Titular de la Dirección de Salud;
- II. Médico Municipal en turno;
- III. Designado de Seguridad Pública, y
- IV. Designado de Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 53

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

Los dictámenes médicos se deberán llevar a cabo en un área designada que proteja la privacidad del infractor como se indica en la Ley General de Salud de 1984, sin embargo, se deberá de contar con la presencia de un elemento de seguridad con la finalidad de salvaguardar la integridad del personal médico que realice dicha actividad.

ARTÍCULO 54

Se deberá contar con un equipo de cómputo para realizar la captura de la revisión médica.

ARTÍCULO 55

Se deberá de coordinar el traslado del médico municipal hacia la comandancia de seguridad pública u oficinas de vialidad municipal, según sea el caso, con el responsable de turno según corresponda para la realización del dictamen médico.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 54

La Administración del Centro de Bienestar Animal, tiene a su cargo el desempeño de las actividades relacionadas a las especies de perros y gatos del municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla

ARTÍCULO 55

La Administración del Centro de Bienestar Animal de Izúcar de Matamoros, llevará a cabo sus funciones en forma programada de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programadas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

CAPÍTULO X DEL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56

La atención de reportes por falta de bienestar animal, maltrato animal y el remitir reportes al Instituto de Bienestar Animal, las cirugías de esterilización y la aplicación de vacuna antirrábica a los perros y gatos del municipio corresponden al médico veterinario responsable de la Administración del Centro de Bienestar Animal.

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

ARTÍCULO 57

El médico veterinario responsable de la Administración del Centro de Bienestar Animal podrá capacitar y delegar funciones al auxiliar veterinario para dar una mejor atención en el municipio.

ARTÍCULO 58

Son facultades y obligaciones del Médico Veterinario Zootecnista, responsable técnico de la Administración del Centro de Bienestar:

- I. Contar con título y cédula profesional, con una especialidad, maestría o algún diplomado en temas relacionados con lo siguiente:
 - a. Salud pública, en medicina preventiva en pequeñas especies, veterinaria forense,
 - b. En su defecto experiencia laboral demostrable en este tipo de actividades con un mínimo de tres años;
- II. Coadyuvar con la Jurisdicción Sanitaria en Izúcar de Matamoros, la Secretaría de Salud Estatal y Federal para realizar acciones tendientes a prevenir y controlar enfermedades zoonóticas;
- III. De acuerdo al estado de salud que se determine se evaluará si al paciente tiene que darse una muerte humanitaria con las medidas que marca la NOM-033-ZOO-1995, métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
- IV. Mantener bajo vigilancia y cuidados a los perros y gatos que ingresen a la Administración del Centro de Bienestar Animal, velando en todo momento por su bienestar;
- V. Realizar visitas domiciliarias para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Realizar la inspección para regular la cría, albergue, deportes o espectáculos donde estén involucrados perros y gatos. Todo en materia de bienestar;
- VII. Orientar a la ciudadanía que así lo solicite, sobre las medidas preventivas para el buen estado de salud de sus perros y gatos;
- VIII. Ejecutar campañas permanentes de vacunación antirrábica de perros y gatos, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria en Izúcar de Matamoros;
- IX. Trabajar en equipo con los laboratorios autorizados, para solicitar el apoyo en la toma de muestras de animales sospechosos de rabia;
- X. Diseñar y difundir campañas de programas educativos, para la prevención y control de los problemas de salud pública municipal, relativas a la tenencia responsable de perros y gatos, que fomenten el bienestar de estos;

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

- XI. Ejecutar operativos caninos en colonias, barrios, juntas auxiliares y comunidades, responsabilizando a la población para que sus perros y gatos estén en casa;
- XII. Dentro de los 10 días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto directo con animales sospechosos de rabia, se valorará la entrega de la vacuna antirrábica, y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia le indique el Titular de la Dirección de Salud.

CAPÍTULO XI DEL AUXILIAR OPERATIVO

ARTÍCULO 59

Son funciones y responsabilidades del Auxiliar Operativo:

- I. Capacitarse para el manejo de perros y gatos, resguardando el bienestar de ellos;
- II. Aplicar vacunas antirrábicas en perros y gatos en sus faces intensivas y de reforzamiento, como lo establece la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia;
- III. Realizar las visitas de inspección necesarias junto con el médico veterinario, y
- IV. Capturar y retirar de la vía pública a los animales agresores, abandonados, perdidos o muertos.

TITULO TERCERO


CAPÍTULO ÚNICO

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 60

Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Salud deberán:

- I. Cumplir y ceñir sus actividades y disciplina a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Código de Ética del Municipio vigente;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos, manuales y todas aquellas disposiciones legales que les competan, y
- III. Es obligación de la persona Titular de la Dirección, así como del personal, guardar estrictamente reserva sobre la información o documentos que con motivo de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones. La

 GOBIERNO DE IZUICAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

violación de esta disposición será considerada como falta administrativa y será motivo de responsabilidad del servidor público o trabajador que incurra en ella.

ARTÍCULO 61

Las personas servidoras públicas de la Dirección de Salud, tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento Interno y el marco normativo de las funciones que ejerzan, por lo que en ningún caso podrán alegar de ignorancia o desconocimiento de ellos.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIAS

ARTÍCULO 62

En caso de ausencia temporal de la persona Titular de la Dirección de Salud, hasta por un periodo de quince días naturales, ésta será cubierta por la persona Titular de la Coordinación de Salud, dentro de sus respectivas atribuciones o por la persona servidora pública que determine la persona Titular de la Dirección, la cual deberá de estar adscrita a la misma Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 63

En caso de que la ausencia sea superior al plazo estipulado en el artículo anterior, la persona Titular de la Dirección será suplida por la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 64

En caso de que se dé una ausencia definitiva de la persona Titular de la Dirección de Salud, será nombrada una nueva persona Titular, la cual será propuesta por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 65

Las ausencias temporales de la persona Titular de la Coordinación o de la Administración del Centro de Bienestar Animal de la Dirección de Salud hasta por un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Dirección, quien deberá estar adscrita a la misma área y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización.

ARTÍCULO 66

 <p>GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS</p>	<p>Reglamento Interno</p>	<p>Clave: IM2124/RIDS/110724</p>
		<p>Fecha de elaboración: 03/07/2023</p>
		<p>Fecha de Actualización: 00</p>

En caso de que la ausencia sea mayor al periodo establecido en el artículo anterior, las personas Titulares de la Coordinación y de la Administración, serán suplidas por quien designe la persona Titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de la persona Titular de la Dirección.

 GOBIERNO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	Reglamento Interno	Clave: IM2124/RIDS/110724
		Fecha de elaboración: 03/07/2023
		Fecha de Actualización: 00

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha 11 de julio de 2024, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. IRENE OLEA TORRES** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana. **C. LUIS ADÁN MARÍN NEGRETE.** La Regidora de Desarrollo Económico. **C. RITA BERMEJO CADENA.** El Regidor de Desarrollo Rural y Servicios Públicos. **C. JUAN JOSÉ SOTO MORENO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad Sustantiva, Género y Juventud. **C. MARÍA DEL SOCORRO PEÑA VEGA.** El Regidor de Salud. **C. JUAN MANUEL MORALES LARA.** La Regidora de Personas en Situación de Vulnerabilidad. **C. BLANCA ESTELA LARIOS ÁVILA.** El Regidor de Desarrollo Urbano y Hacienda Municipal. **C. SANTIAGO ZOHAR HERNÁNDEZ TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Deporte. **ARELY FÉRNANDEZ DE LA CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Medio Ambiente. **C. YESENIA DELGADO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Atención al Migrante. **C. DANAE NIZARINDANI DOMÍNGUEZ CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. ÁNGELA SEVILLA RAMÍREZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. OMAR FLORES VÁZQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SANDRA SOTO ALMAZÁN.** Rúbrica.